

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 05 DE AGOSTO DE 1996

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Jaime del Valle, Gonzalo Figueroa, señora María Elena Hermosilla, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María, señora Sol Serrano y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausente los señores Juan de Dios Vial y Juan Bustos, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria de 29 de julio de 1996.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que con fecha 26 de julio de 1996 la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de apelación interpuesto por Radio Cooperativa Televisión en contra del acuerdo de Consejo que aplicó sanción de amonestación a la concesionaria con motivo de la exhibición de la película "Clase 1984". Este fallo sienta la jurisprudencia de que entre las 22:00 y las 06:00 horas el contenido de las emisiones no queda desvinculado de la supervigilancia y fiscalización del Consejo ni de la obligación de ajustarse a las normas reguladoras de las emisiones televisivas contenidas en el inciso final del artículo 1º de la Ley 18.838.

2.2 Pone en conocimiento de los señores Consejeros, que próximamente vendrá al país el señor Nicholas Johnson, especialista estadounidense en materias de regulación de la actividad televisiva, especialmente en el tema de la violencia y de las comunicaciones. El día 19 de agosto en curso, a las 11:00 horas, el señor Johnson sostendrá una reunión con los Consejeros que deseen asistir y con profesionales del Servicio. El 20 de agosto, a las 18:45 horas, asimismo, participará en un seminario organizado por la Escuela de Periodismo de la Universidad Católica de Chile y el Consejo Nacional de Televisión. El lugar se comunicará oportunamente.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°s. 27, 28 y 29.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 27, 28 y 29, que comprenden los períodos del 27 de junio a 03 de julio, 04 a 10 de julio y del 11 al 17 de julio del año 1996.

4. FORMULACION DE CARGO A CHILE TELEVISION S. A., LA RED, POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "DJANGO"

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chile Televisión S. A., La Red, transmitió la película "Django" el día 04 de julio de 1996, a las 19:28 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chile Televisión S. A., La Red, el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Django", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa, quien explicó que su abstención en este acuerdo -y en todos aquellos referentes a cargos por exhibición de películas calificadas para mayores de 18 años emitidas en horario para todo espectador- obedece a una interpretación jurídica diferente a la sustentada por la mayoría del Consejo. El señor Figueroa expondrá su punto de vista en un documento que dará a conocer próximamente. Para la rediscusión de este tema se volverán a distribuir los documentos redactados con anterioridad por el Vicepresidente y por el Secretario General. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui por haber tenido que ausentarse de la sesión.

5. FORMULACION DE CARGO A MEGAVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SABATA".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Megavisión transmitió la película "Sábata" el día 07 de julio de 1996, a las 14:23 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Megavisión S. A. el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Sábata", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui por haber tenido que ausentarse de la sesión.

6. ACUERDO RELATIVO A LA SERIE DE DIBUJOS ANIMADOS "YATTAMAN", EXHIBIDO POR CHILEVISION.

VISTOS:

1° Que desde el 07 de mayo de 1996, a las 11:15 horas, Chilevisión transmite la serie de dibujos animados "Yattaman"

2° Que esta serie fue informada por el Departamento de Supervisión del Servicio

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes acordó no formular cargo a Chilevisión por la exhibición de la serie de dibujos animados "Yattaman", considerando que no había infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo los Consejeros señores Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María, por estimar que la concesionaria había infringido el artículo 1°, inciso tercero, de la Ley 18.838, en lo referente a la formación moral de la niñez. Se abstuvo la Consejera señora Sol Serrano. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui por haber tenido que ausentarse de la sesión.

7. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°8.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°8, que comprende los períodos del 17 al 23 de junio en Santiago y del 22 al 28 de junio de 1996 en Rancagua.

8. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "CALENDAR GIRL MURDERS".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Cable Cine, de Metrópolis-Intercom (Santiago) transmitió la película "Calendar girl murders", el día 19 de junio de 1996, a las 18:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago), el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Calendar girl murders", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui por haber tenido que ausentarse de la sesión.

9. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (RANCAGUA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "VIVIR Y MORIR EN LOS ANGELES".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal TNT, de VTR Cablexpress (Rancagua) transmitió la película "Vivir y morir en Los Angeles", el día 22 de junio de 1996, a las 20:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Rancagua), el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Vivir y morir en Los Angeles", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permissionaria. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui por haber tenido que ausentarse de la sesión.

10. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (RANCAGUA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LOS COBARDES VEN BIEN".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal TNT, de VTR Cablexpress (Rancagua) transmitió la película "Los Cobardes ven bien", el día 24 de junio de 1996, a las 18:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Rancagua), el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Los cobardes ven bien", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui por haberse tenido que ausentar de la sesión.

11. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (RANCAGUA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "PESADILLA".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33 y 34° de la Ley 18.838; y 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal TNT, de VTR Cablexpress (Rancagua) transmitió la película "Pesadilla", el día 27 de junio de 1996, a las 18:10 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Rancagua), el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber

exhibido en horario para todo espectador la película "Pesadilla", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permitonaria. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui por haber tenido que ausentarse de la sesión.

12. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (RANCAGUA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL DESASTRE DE CASSANDRA".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal TNT, de VTR Cablexpress (Rancagua) transmitió la película "El desastre de Cassandra", el día 27 de junio de 1996, a las 20:10 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Rancagua), el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "El desastre de Cassandra", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permitonaria. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui por haber tenido que ausentarse de la sesión.

13. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (RANCAGUA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL BOTIN DE LOS VALIENTES".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal TNT, de VTR Cablexpress (Rancagua) transmitió la película "El botín de los valientes", el día 28 de junio de 1996, a las 15:50 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Rancagua), el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "El botín de los valientes", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui por haber tenido que ausentarse de la sesión.

14. ABSUELVE A CHILE TELEVISION S. A., LA RED, DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL GRAN DUELO".

VISTOS:

1º Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

2° Que en sesión ordinaria de 17 de junio de 1996 se formuló a Chile Televisión S. A., La Red, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "El gran duelo", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

3° Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°388, de fecha 26 de junio de 1996;

4° Que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

Las explicaciones dadas por la concesionaria y las medidas que anuncia para no incurrir en infracciones a la ley que rige la actividad televisiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Chile Televisión S. A. del cargo formulado en la sesión ordinaria de 17 de junio, por la emisión de la película "El gran duelo".

15. ACUERDO RELATIVO A LA EMISION DE LA PELICULA "ANGEL NOCTURNO" POR CHILE TELEVISION S. A., LA RED.

VISTOS:

Que en sesión ordinaria de 17 de junio de 1996 se acordó formular a Chile Televisión S. A., La Red, el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° letras b) y c) de las Normas Generales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 29 de abril de 1996, en la película "Angel Nocturno", escenas de truculencia y pornografía; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito de descargos, la concesionaria omite toda referencia a las infracciones que se le imputa,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, revisar nuevamente la cinta respectiva, antes de adoptar una resolución definitiva.

16. ACUERDO RELATIVO A LA EMISION DE LA SERIE "CALENDAR MEN" TRANSMITIDA POR CHILEVISION S. A.

VISTOS:

1º Que en sesión ordinaria de 08 de julio de 1996 se acordó formular a Chilevisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º, inciso tercero, de la Ley 18.838, por haber exhibido en diversas oportunidades capítulos de la serie de dibujos animados "Calendar Men", cuyo contenido fue considerado atentatorio contra la formación espiritual e intelectual de la niñez dentro del marco valórico establecido por la ley;

2º Que el cargo se notificó a través del oficio ORD. CNTV N°442, de fecha 15 de julio de 1996;

3º Que la concesionaria presentó oportunamente descargos; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un caso que presenta numerosas dificultades para su acertada resolución,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó estudiar nuevamente los antecedentes para emitir en una próxima sesión un pronunciamiento definitivo, recabando al Departamento de Supervisión el análisis de una muestra de la serie cuestionada.

17. SOLICITUD DE RECONSIDERACION PRESENTADA POR STARNET S. A. DEL ACUERDO DE CONSEJO QUE DECLARO DESIERTO EL CONCURSO PUBLICO PARA ASIGNACION DE DOS FRECUENCIA DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Starnet S. A. postuló a dos concesiones de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago;

SEGUNDO: Que solicitado el informe correspondiente, la Subsecretaría de Telecomunicaciones estimó que los proyectos presentados por Starnet S. A. no garantizaban las condiciones técnicas de transmisión;

TERCERO: Que, en conformidad con lo anterior, el Consejo, en sesión de 17 de junio de 1996 acordó declarar desierto el concurso público para la adjudicación de las frecuencias solicitadas por Starnet S. A.;

CUARTO: Que por presentación de 10 de julio de 1996 Starnet S. A. solicita la reconsideración del acuerdo de Consejo por disentir de la evaluación técnica practicada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó remitir a la Subsecretaría de Telecomunicaciones la solicitud de reconsideración y sus anexos técnicos, con el fin de que ese organismo emita un nuevo pronunciamiento o ratifique el anterior.

18. PRESENTACION DE DON JUAN BRAVO CARRASCO REFERENTE A LAS CAMARAS INDISCRETAS.

VISTOS:

Que por presentación de 31 de mayo de 1996, ingresada al Consejo el 17 de junio del mismo año, el señor Juan Bravo Carrasco da cuenta al Consejo de la situación que le tocó vivir como víctima de una cámara indiscreta de televisión. Sin hacer peticiones concretas, denuncia la violencia y la agresividad que se transmite en pantalla, así como la desprotección del público frente a este tipo de prácticas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los señores Consejeros coinciden en que el uso inadecuado de las cámaras indiscretas atenta seriamente contra la dignidad de las personas;

SEGUNDO: Que, justamente por lo anterior, en el año 1995 el Consejo aplicó tres sanciones de multa a una concesionaria por el abuso en el empleo de las cámaras indiscretas;

TERCERO: Que en 1996 se formuló cargo por similares razones, el que fue finalmente desestimado debido a las explicaciones de la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, consciente de la gravedad del problema, acordó estudiarlo en profundidad y pedir informes a las instancias competentes.

19. PRESENTACION DE LA LIGA DE CONSUMIDORES CONSCIENTES SOBRE EL TEMA DE LA PUBLICIDAD EN TELEVISION Y LOS NIÑOS.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que por presentación de 03 de julio de 1996, ingresada al Consejo el día 11 del mismo mes y año, la Liga de Consumidores Conscientes, ECOCENTRO, pone en conocimiento del Consejo algunas reflexiones acerca del tema de la publicidad en televisión y los niños, resaltando, principalmente, sus efectos negativos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó:

- a) Expresar a la Liga de Consumidores Conscientes, ECOCENTRO, su preocupación por el tema de que trata la presentación; y
- b) Encargar estudios especializados acerca de los efectos de la propaganda televisiva en menores de edad.

20. SOLICITUD DE CANELO TV RELATIVA A LA NEGATIVA DE VTR CABLEXPRESS DE TRANSMITIR SU SEÑAL.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que por presentación de 10 de julio de 1996, Canelo TV solicita un pronunciamiento del Consejo acerca de la negativa de VTR Cablexpress de transmitir su señal;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acuerda expresar su preocupación por las implicaciones que una situación de este tipo puede tener respecto del principio del pluralismo, entendido en sentido amplio. El Consejo no se pronuncia respecto del incumplimiento de contrato denunciado, por ser materia que debe resolverse en sede jurisdiccional.

21. VARIOS.

Con motivo de la inauguración de las transmisiones en directo de Televisión Nacional de Chile a Isla de Pascua y de la invitación recibida por los señores Consejeros para estar presentes en dicha localidad, se acuerda que la próxima sesión ordinaria de Consejo se realizará en Isla de Pascua el 09 de agosto de 1996, en reemplazo de la sesión fijada para el día 19 de agosto. El Consejero señor Guillermo Blanco aprueba la iniciativa pero señala que no podrá concurrir por razones de trabajo.

Terminó la sesión a las 14:45 horas.